



## CÓDIGO DE CONVOCATORIA: ATT00L23-5

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2024), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL PRIMER EJERCICIO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

#### R E S U E L V E:

**Primero.-** Publicar la relación de aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS, por el turno de Acceso Libre, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en el/los anexo/s:

**Segundo.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr./Sra. Consejero/a de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en <http://empleopublico.carm.es/>.

**Tercero.-** Las reclamaciones interpuestas y la resolución de las mismas se recogen en el Anexo V, dándose por notificadas las personas interesadas.

**Cuarto.-** Se acompaña como Anexo VI la plantilla de respuesta del primer ejercicio tras la resolución de las alegaciones indicada en el Anexo V.

Murcia, 2 de diciembre de 2025  
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,  
Fdo.: Marín Cánovas, Carmen María





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,  
Fondos Europeos y Transformación Digital

MOD. 2120-07 (DEF)  
Oposicion207.odt  
COD.TRAB. 59367

**CÓDIGO: ATT00L23-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR DE**  
**ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS**

**ANEXO I**  
**OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE**

|   | <b>DNI</b> | <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>   | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|------------|-----------------------------|-------------------|
| 1 | ***3877**  | CAMPILLO GONZALEZ, MARIA    | 5.135             |
| 2 | ***1809**  | CORRECTO VALLE, DIEGO       | 6.329             |
| 3 | ***4666**  | FERNANDEZ RUIZ, FRANCISCA   | 5.022             |
| 4 | ***2841**  | LOPEZ PAGAN, JOAQUIN        | 5.045             |
| 5 | ***9833**  | MARTINEZ GRACIA, PEDRO JOSE | 6.081             |
| 6 | ***9901**  | VERDU QUIJADA, LAURA        | 5.361             |

02/12/2025 09:39:01

MARIN CANOVAS, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-73dc9e4-d5a-11f0-b6e-02420a00705





**CÓDIGO: ATT00L23-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR DE**  
**ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS**

**ANEXO II**  
**OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD DE ACCESO LIBRE**

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | PUNTUACIÓN |
|-----|--------------------|------------|
|-----|--------------------|------------|

02/12/2025 09:39:01

MARIN CANOVAS, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-73d0c9e4-d5e-11f0-b8e-02420a007705





**CÓDIGO: ATT00L23-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR DE**  
**ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS**

**ANEXO III**  
**OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE**

|    | DNI       | APELLIDOS Y NOMBRE                       | PUNTUACIÓN |
|----|-----------|------------------------------------------|------------|
| 1  | ***6548** | ALCANTARA ALCANTARA, NATHALY             | 1.353      |
| 2  | ***5749** | ALCAZAR CONTRERAS, FRANCISCO             | 3.762      |
| 3  | ***8630** | ALEMAN CEREZO, MARIA REGINA              | 2.906      |
| 4  | ***9313** | ALIAGA LOPEZ, MARIA FUENSANT             | 2.342      |
| 5  | ***8221** | ARMERO CANOVAS, MARIA VICTORIA           | 3.402      |
| 6  | ***0474** | ARQUES MARTINEZ, ROCIO DEL MAR           | 1.960      |
| 7  | ***4951** | BARBA PAVON, MARIA                       | 2.725      |
| 8  | ***5134** | BARBERÁ DUELO, MARINA                    | 1.622      |
| 9  | ***2486** | BASCUÑANA FLORES, MARIA JOSE             | 0.766      |
| 10 | ***5725** | BASTIDA MENDEZ, M. ESPERANZA             | 3.108      |
| 11 | ***4139** | BUENDIA VALVERDE, MIRIAM                 | 2.276      |
| 12 | ***9319** | CABALLERO VERA, ANA                      | 2.500      |
| 13 | ***3323** | CARRETERO PEÑA, SUSANA MARIA             | 1.712      |
| 14 | ***0952** | CARRILLO ALARCOS, GINES                  | 2.928      |
| 15 | ***1860** | CERVANTES FRANCO, M. DE LORETO           | 3.739      |
| 16 | ***4627** | CONESA GIL, IGNACIO                      | 2.613      |
| 17 | ***9508** | DE LA CRUZ MOROTE, MARIA                 | 1.532      |
| 18 | ***9828** | DIAZ BAEZA, INES                         | 2.501      |
| 19 | ***6929** | DIAZ JIMENEZ, FRANCISCO                  | 2.253      |
| 20 | ***0372** | FERRANDIZ BERNAL, CARLOS                 | 2.950      |
| 21 | ***1780** | FRUCTUOSO ALCARAZ, MARIA DE LAS M        | 1.307      |
| 22 | ***4085** | GARCIA ARAEZ, NOELIA                     | 2.253      |
| 23 | ***0774** | GARCIA CUEVAS, MIGUEL MARIA              | 1.825      |
| 24 | ***5831** | GARCIA MORALES, JOSEFA                   | 2.726      |
| 25 | ***9579** | GARCIA VALDECASAS MOLINA, MARIA DEL CARM | 0.654      |
| 26 | ***3733** | GARRIDO BERNABÉ, MARÍA FUENSANT          | 1.623      |
| 27 | ***3299** | GODOY CASTELLOTE, ENRIQUE                | 3.920      |
| 28 | ***3174** | GOMEZ ALBALADEJO, EDICA                  | 3.153      |
| 29 | ***6498** | GONZÁLEZ MARTÍN, CARLOS                  | 2.703      |
| 30 | ***6065** | GONZALEZ MARTIN, ESMERALDA               | 2.230      |
| 31 | ***3740** | GONZALEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER           | 1.983      |
| 32 | ***9524** | GONZALEZ MONTOYA, LAURA                  | 2.005      |
| 33 | ***9568** | GUILLAMON MARIN, CANDELARIA              | 3.154      |
| 34 | ***4608** | GUZMAN BERMEJO, CARLOS                   | 2.704      |
| 35 | ***1590** | HERNÁNDEZ FERNANDEZ, M. FUENSANTA        | 1.712      |
| 36 | ***1558** | HERNANDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVI       | 3.108      |
| 37 | ***1379** | JIMENEZ FRUTOS, ANTONIO                  | 1.555      |
| 38 | ***9154** | LLORENS SAENZ, M CONCEPCION              | 3.582      |
| 39 | ***0339** | LOPEZ BELCHI, ANA                        | 1.622      |
| 40 | ***9089** | LOPEZ CASAL, SAMUEL                      | 2.074      |





|    | DNI       | APELLIDOS Y NOMBRE               | PUNTUACIÓN |
|----|-----------|----------------------------------|------------|
| 41 | ***7983** | LORENTE ZARAGOZA, MANUEL REYES   | 2.996      |
| 42 | ***2280** | MADRIGAL BAYONAS, CRISTINA       | 2.253      |
| 43 | ***1383** | MARIN ALARCOS, MARINA            | 0.969      |
| 44 | ***1907** | MARIN MOTA, FRANCISCO JAVI       | 3.333      |
| 45 | ***0444** | MARTINEZ ALBALADEJO, ANTONIO     | 4.595      |
| 46 | ***4165** | MARTINEZ ALMAGRO, MIRIAM         | 2.816      |
| 47 | ***4417** | MARTINEZ CANOVAS, ALICIA         | 2.163      |
| 48 | ***8339** | MARTINEZ DIAZ, FERNANDO          | 0.225      |
| 49 | ***5209** | MARTINEZ HERNANDEZ, FRANCISCO J. | 2.613      |
| 50 | ***0940** | MARTINEZ MARTIN, URSULA MARIA    | 3.334      |
| 51 | ***2921** | MARTINEZ MORENO, JOSE            | 2.591      |
| 52 | ***4096** | MARTINEZ SOLER, FRANCISCO        | 2.005      |
| 53 | ***0075** | MATEOS PALAZON, JAVIER           | 2.996      |
| 54 | ***1167** | MIÑANO YEPES, JUDIT              | 3.739      |
| 55 | ***2008** | MIRALLES PASTOR, MARIA AMPARO    | 2.861      |
| 56 | ***3251** | MORALES GARCIA, JOSE LUIS        | 2.456      |
| 57 | ***9300** | MORENO CORBALAN, PAULA           | 3.288      |
| 58 | ***5163** | MUÑOZ GALVAN, VIRGINIA           | 2.817      |
| 59 | ***9219** | MUÑOZ RIQUELME, Mª TERESA        | 1.938      |
| 60 | ***3762** | NAVARRO IBAÑEZ, CARMEN           | 3.333      |
| 61 | ***2035** | NICOLAS COLL, JUAN ANTONIO       | 3.176      |
| 62 | ***4327** | OLIVA MOMPEAN, JORGE             | 0.000      |
| 63 | ***4018** | OLIVARES VIDAL, MARIA MERCEDES   | 1.352      |
| 64 | ***9551** | ORTIN LOPEZ, FELIPE              | 2.748      |
| 65 | ***8828** | ORTIZ SANDOVAL, GUILLERMO        | 1.645      |
| 66 | ***1250** | PALENCIA GARCIA, VERONICA        | 0.811      |
| 67 | ***5986** | PARDO GARCIA, ALBA               | 1.960      |
| 68 | ***9882** | PARENTE GARCIA, MARIA MONTSERR   | 3.671      |
| 69 | ***9511** | PEDREIRA RODRIGUEZ, MARIA CARMEN | 1.195      |
| 70 | ***4603** | PUCHE ENRIQUE, JESUS             | 1.893      |
| 71 | ***4466** | ROCAMORA ORTEGA, LUCIA           | 1.915      |
| 72 | ***6807** | RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, BENITO      | 3.761      |
| 73 | ***4342** | RUEDA NIETO, MARIA DOLORES       | 2.883      |
| 74 | ***5749** | RUIZ GARCIA, RUBEN               | 1.353      |
| 75 | ***7619** | SAEZ VERA, INMACULADA            | 1.239      |
| 76 | ***6501** | SANCHEZ CANO, JOSE ANTONIO       | 2.726      |
| 77 | ***9701** | SANCHEZ REY, JUAN CARLOS         | 2.748      |
| 78 | ***9134** | SANTO NAVARRO, FRANCISCO ASIS    | 1.577      |
| 79 | ***4990** | SARABIA BLANCO, ENCARNACION Mª   | 3.987      |
| 80 | ***7876** | SAURA VIDAL, ANDRES              | 2.163      |
| 81 | ***3112** | SEGURA CARRASCO, MARIA CARMEN    | 0.946      |
| 82 | ***4519** | SORIANO GIL, MARIA JOSE          | 2.342      |
| 83 | ***9793** | SOTO ALEDO, PEDRO JOSE           | 1.757      |
| 84 | ***8465** | TELLO EGEA, FRANCISCA            | 1.802      |
| 85 | ***8939** | TOLEDO ALARCON, JOSE             | 1.982      |
| 86 | ***9655** | VAZQUEZ MARTINEZ, DORILA ISABEL  | 1.487      |
| 87 | ***2248** | VIDAL CARBONELL, ANGELES         | 1.599      |





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,  
Fondos Europeos y Transformación Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 59367

**CÓDIGO: ATT00L23-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR DE**  
**ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS**

**ANEXO IV**  
**OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE DISCAPACIDAD DE ACCESO LIBRE**

|   | <b>DNI</b> | <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b> | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|------------|---------------------------|-------------------|
| 1 | ***5851**  | MARTINEZ GARCIA, ROCIO    | 2.591             |
| 2 | ***8402**  | RUBIO POLO, JOSE MIGUEL   | 2.298             |

02/12/2025 09:39:01

MARIN CANOJAS, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-73d0c9e4-d5e-11f0-b8e-02420a00705



## ANEXO V

El Tribunal Calificador ha procedido a la revisión de las reclamaciones de los opositores, presentadas dentro del plazo previsto para ello, por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra la Resolución Provisional de 27 de octubre de 2025 por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio.

A continuación se recogen las decisiones adoptadas por unanimidad por el Tribunal calificador sobre las reclamaciones interpuestas.

**Opositor con NIF \*\*6495\*\*W**

### PREGUNTA 45

#### Alegaciones del opositor:

##### EXPONE:

*En la pregunta 45 del examen el enunciado indica lo siguiente: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece un tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el caso de adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes de edad inferior o igual a 40 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes de edad inferior o igual a 40 años y que se destinen a ser su domicilio social o centro de trabajo. ¿Cuál es ese tipo reducido? En la plantilla de respuestas el Tribunal marca como correcta la opción c) El 5 por ciento. No obstante, si nos regimos por la literalidad del artículo 6 apartado 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, se indica que los inmuebles que adquieren los jóvenes de edad inferior o igual a 40 años para aprovecharse del tipo reducido del 5% deben ser destinados a ser su domicilio FISCAL o centro de trabajo. Dado que la definición de domicilio social difiere del domicilio fiscal en la normativa tributaria, la respuesta correcta en este caso debe ser la d) No existe tipo reducido para esas adquisiciones.*

##### SOLICITA:

*Tras lo expuesto anteriormente, solicito modificar la respuesta correcta de la pregunta 45 que, actualmente está marcada como la c) El 5 por ciento, pasando a ser la respuesta efectivamente correcta la d) No existe tipo reducido para esas adquisiciones.*

#### Texto de la pregunta:



|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 45. | En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece un tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el caso de adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes de edad inferior o igual a 40 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes de edad inferior o igual a 40 años y que se destinen a ser su domicilio social o centro de trabajo. ¿Cuál es ese tipo reducido?: |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) El 2 por ciento.
- b) El 3 por ciento.
- c) El 5 por ciento.
- d) No existe tipo reducido para esas adquisiciones.

**Respuesta correcta según la plantilla: C**

#### **Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**

El artículo 6.7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos establece que:

*Tributarán al tipo del 5 % las adquisiciones de inmuebles por parte de contribuyentes de edad igual o inferior a cuarenta años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por personas de edad igual o inferior a cuarenta años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. Para aplicarse este tipo deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Que se haga constar en el documento público en el que se formalice la operación la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente. No se aplicará este tipo si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco se aplicará cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto. No podrá aplicarse este tipo reducido sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso señalado en este apartado.*

*b) El destino del inmueble deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición, salvo que, en el caso de que el adquirente sea persona física, éste fallezca dentro de dicho plazo. Igualmente, deberá mantenerse durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por parte de quienes eran socios en el momento de la adquisición.*

*c) Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.ocho.dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

*d) No se aplicará este tipo de gravamen en caso de que sea susceptible de aplicación el tipo regulado en el apartado 4 del presente artículo.*



De conformidad con el citado precepto, no existe un tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el caso de adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes de edad inferior o igual a 40 años que sean empresarios o profesionales, o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes de edad inferior o igual a 40 años y que se destinen a ser su domicilio social o centro de trabajo.

La respuesta correcta sería la C si en la pregunta se hubiera usado el concepto de domicilio fiscal en vez del domicilio social.

**Por tanto, se estima la alegación del opositor, siendo la respuesta correcta la D.**

**Opositor con NIF \*\*0180\*\*C**

#### **PREGUNTA 110**

##### **Alegaciones del opositor:**

*EXPONE:*

*En relación al primer ejercicio, celebrado el 24/10/2025 de las pruebas selectivas para el Cuerpo Superior de Administradores Tributarios convocado mediante Orden de 30 Octubre de 2024 se advierte que en relación a la pregunta 110: 110. ¿Qué se entiende por publicidad ilícita a los efectos del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad? a) La publicidad dirigida a menores explotando su inexperiencia o credulidad en todo caso. b) Exclusivamente la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios. c) La publicidad subliminal. d) Las respuestas a. y c. son verdaderas. Se da como opción correcta la d), es decir, que tanto la opción a) como la c) son verdaderas, si bien, la opción a) no puede ser verdadera ya que en la pregunta 110 incluye la coletilla de "en todo caso". Sin embargo, si acudimos al artículo 3 de la Ley 34/1988 hace referencia a la publicidad dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. Por tanto, el artículo 3 de la citada Ley hace referencia a la publicidad dirigida a menores que explote su inexperiencia o credulidad en relación a la compra de un bien, no en todo caso. Es por ello que la respuesta a) no podría considerarse válida y, por tanto, la opción correcta sería la c) y no la opción d) que es la que se da como correcta en la plantilla de respuestas.*

*SOLICITA*

*Que se revise la pregunta 110 en base a las alegaciones expuestas.*

**Texto de la pregunta:**



|      |                                                                                                                                    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 110. | ¿Qué se entiende por publicidad ilícita a los efectos del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad? |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) La publicidad dirigida a menores explotando su inexperiencia o credulidad en todo caso.
- b) Exclusivamente la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.
- c) La publicidad subliminal.
- d) Las respuestas a. y c. son verdaderas.

**Respuesta correcta según la plantilla: D**

**Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**

La respuesta C es correcta en tanto se ajusta literalmente al artículo 3.b) de la Ley 34/1988, que identifica la publicidad subliminal como una de las modalidades expresas de publicidad ilícita.

Además, el artículo 2.f) de la misma ley define la publicidad subliminal como “aquella que mediante técnicas de producción de estímulos actúe sobre el público sin ser conscientemente percibida”, por lo que su ilicitud es directa y absoluta, sin condicionantes.

Es por ello que la respuesta D es incorrecta, dado que la opción a) contiene una afirmación contraria al texto legal (“en todo caso”). Teniendo en cuenta lo anterior, la opción d) no puede ser.

**Por tanto, se estima la alegación del opositor, siendo la respuesta correcta la C.**

**Opositor con NIF \*\*2466\*\*X**

**PREGUNTA 45**

**Alegaciones del opositor:**

*La PREGUNTA 45 es del siguiente tenor literal:*

(..)

*SEXTA. Por todo lo anterior, la respuesta correcta a la pregunta 45 es la d) por ser cierto que “no existe tipo reducido para esas adquisiciones”.*

**Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 45 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*6495\*\*W.

**Opositor con NIF \*\*8284\*\*H**

**PREGUNTA 110**



### Alegaciones del opositor:

EXPONE

1. El pasado día 27 de Octubre de 2025 se publicó la plantilla de respuestas correspondiente al primer ejercicio de la convocatoria indicada en el expediente de referencia (Cuerpo Superior de Administradores Tributarios), tras el ejercicio realizado el pasado 24 de Octubre de 2025.

2. La pregunta número 110 de dicho ejercicio, tiene el siguiente tenor literal:

(...).

SOLICITA

Se tengan por realizadas las anteriores manifestaciones y se sirvan considerar como respuesta correcta a la pregunta 110 del primer ejercicio, celebrado el 24 de Octubre de 2025, de las pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo Superior de Administradores Tributarios de la Administración Pública Regional, la señalada con la letra c), procediendo en el caso que así lo estimen, a la rectificación de la plantilla de respuestas en el sentido interesado.

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 110 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*0180\*\*C.

**Opositor con NIF \*\*7416\*\*D**

### PREGUNTA 110

#### Alegaciones del opositor:

EXPONE

Que se revise la pregunta 110, en la que se da como correcta la respuesta D, en la que se incluye como opciones correctas tanto la letra A, como la C, siendo sólo correcta la opción C, en atención al art. 3 de la ley 34/1998.

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 110 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*0180\*\*C.

### PREGUNTA 67

#### Alegaciones del opositor:

Que se revise también la inclusión de la pregunta 67, por estar fuera de temario. Consultado el temario de la oposición, si bien es cierto que el tema 146 hace alusión al Régimen Jurídico de las Haciendas Locales, en los temas siguientes se encarga de señalar los impuestos locales que directamente entran en el temario, estando incluido, IBI, IAE, IVTM, IIVTNU, sin hacer alusión al ICIO, como si se hace referencia en el temario de los restantes cuerpos tributarios.



### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

La Orden de 27 de septiembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores Tributarios de la Administración Pública Regional, por el turno de acceso libre, recoge como epígrafe del Tema 146 los recursos de las Haciendas locales, siendo uno de estos recursos el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), por lo no se puede entender que la pregunta 67 esté fuera del temario de la oposición.

**Por tanto, se desestima la reclamación.**

**Opositor con NIF \*\*7376\*\*E**

### PREGUNTA 110

#### Alegaciones del opositor:

EXPONE

*La pregunta número 110. ¿Qué se entiende por publicidad ilícita a los efectos del artículo 3 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad? -La respuesta correcta debería ser la C.*

(..)

*Por lo tanto, ruego se impugne la pregunta 110 y se corrija el error, estableciendo que la RESPUESTA CORRECTA ES LA C*

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 110 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*0180\*\*C.

**Opositor con NIF \*\*8988\*\*E**

### PREGUNTA 34

#### Alegaciones del opositor:

EXPONE:

*Pregunta 34 - Ley 3/1992, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: La pregunta dice lo siguiente: ¿Señale la respuesta CORRECTA en relación con lo previsto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: a) Por la afectación, se vinculan de forma real y efectiva bienes y derechos patrimoniales al dominio público de la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante su destino a un uso general o a la prestación de servicios públicos. b) La mutación demanial se produce por el cambio de uso de los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, aun cuando los mismos se adscriban a distinta Consejería o Entidad de derecho público dependiente de la misma. c) La desafectación no procederá necesariamente cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos. d) Todas las respuestas anteriores son verdaderas. ¿ Motivos de impugnación: Se da como correcta la opción a) pero la opción c) presenta ambigüedad al afirmar que la desafectación 'no procederá necesariamente',*



lo cual puede interpretarse erróneamente. El artículo 28 de la Ley 3/1992 establece que la desafectación debe ser expresa, aunque el bien deje de estar destinado al uso público. La opción d) ('Todas son verdaderas') se ve afectada por esta ambigüedad, generando inseguridad jurídica.

1. Ambigüedad en la opción c): El artículo 28 de la Ley 3/1992 establece que: ¿La desafectación procederá cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos. Pero también dice que la desafectación será, en todo caso, expresa. ¿Esto implica que aunque desaparezca el uso público, el bien no pierde automáticamente su carácter demanial, sino que debe mediar un acto formal de desafectación. Por tanto, la afirmación ¿no procederá necesariamente? puede interpretarse como correcta si se entiende que no se produce automáticamente, por eso la redacción es ambigua. Contradicción en la opción d): Al incluir la opción ¿Todas las anteriores son verdaderas?, se genera inseguridad jurídica, ya que la validez de esta opción depende de la interpretación de la opción c), que como se ha expuesto, es ambigua y parcialmente incorrecta.

#### Texto de la pregunta:

|     |                                                                                                                                                           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 34. | Señale la respuesta CORRECTA en relación con lo previsto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) Por la afectación, se vinculan de forma real y efectiva bienes y derechos patrimoniales al dominio público de la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante su destino a un uso general o a la prestación de servicios públicos.
- b) La mutación demanial se produce por el cambio de uso de los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, aun cuando los mismos se adscriban a distinta Consejería o Entidad de derecho público dependiente de la misma.
- c) La desafectación no procederá necesariamente cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos.
- d) Todas las respuestas anteriores son verdaderas.

#### Respuesta correcta según la plantilla: A

#### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

##### Sobre el marco normativo aplicable

El artículo 28 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone:

*“La desafectación de los bienes o derechos de dominio público procederá cuando éstos dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos, siempre que medie acto expreso de la autoridad competente.”*

Por su parte, el artículo 25 regula la afectación, estableciendo que:

*“Por la afectación se vinculan de forma real y efectiva bienes y derechos patrimoniales al dominio público de la Comunidad Autónoma, mediante su destino a un uso general o a la prestación de servicios públicos.”*

##### Sobre la claridad y validez del enunciado y de las opciones



La opción a) reproduce literalmente el contenido del artículo 25 de la Ley 3/1992, de modo que su redacción es inequívoca, jurídicamente exacta y conforme a derecho.

Por tanto, es la única respuesta plenamente correcta.

La opción c) introduce la expresión “no procederá necesariamente”, no se corresponde con el tenor literal del artículo 28, el cual exige un acto expreso de desafectación, por tanto no convierte en correcta la opción c) ni vicia la pregunta en su conjunto.

Respecto a la opción d) “todas las anteriores son verdaderas”, su validez depende de que todas las anteriores lo sean. Dado que la opción c) contiene una afirmación contraria al texto legal, la opción d) no puede considerarse correcta. La existencia de una sola alternativa inexacta excluye la posibilidad de que la opción d) sea válida.

En el caso presente, la pregunta permite identificar con absoluta claridad la opción correcta (la a), que coincide con la literalidad del precepto legal aplicable.

La supuesta ambigüedad alegada respecto a otra alternativa no afecta a la objetividad ni a la validez de la cuestión, en tanto que la formulación de la opción a) cumple el principio de certeza y precisión exigido en los procesos selectivos.

De conformidad con los fundamentos expuestos, el Tribunal Calificador estima ajustada a Derecho la formulación de la pregunta y la designación de la respuesta correcta (opción a), y considera que la alegación del aspirante no evidencia error, ambigüedad esencial ni vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Por tanto, se desestima la reclamación, manteniendo como válida la pregunta y confirmando como respuesta correcta la opción a).**

## **PREGUNTA 118**

### **Alegaciones del opositor:**

*EXPONE:*

*La pregunta 118 plantea cuál es el valor que debe tomarse en cuenta para constatar la inexistencia de incremento de valor en las transmisiones onerosas, y da como correcta la opción: a) "El que conste en el título que documente la operación. Sin embargo, el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece expresamente que: "Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria." Por tanto, la opción dada como correcta en el examen omite un elemento esencial del precepto legal, lo que la convierte en jurídicamente incorrecta y puede inducir a error a los aspirantes que respondan conforme al texto legal vigente.*

### **Texto de la pregunta:**



|      |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 118. | En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a efectos de constatar la inexistencia de incremento de valor en el caso de transmisiones o adquisiciones a título oneroso, con carácter general se tendrá en cuenta el siguiente valor: |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) El que conste en el título que documente la operación.
- b) El valor catastral.
- c) El valor de referencia.
- d) El mayor entre el que conste en el título que documente la operación y el valor de referencia.

**Respuesta correcta según la plantilla: A**

#### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

El enunciado de la pregunta, al indicar “*con carácter general*”, ya parte del hecho de que el valor que conste en el título que documente la operación puede no ser el que se tenga finalmente en cuenta, puesto que puede ser comprobado por la Administración. Pero es sólo una posibilidad de la Administración, no una obligación, y que se ejerce en pocas ocasiones. El artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así lo indica cuando dice “*o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria*”. Por tanto, en la inmensa mayoría de los casos se tiene en cuenta el valor que consta en el título de adquisición.

Y en todo caso, lo que está claro es que no se puede tener en cuenta ni el valor catastral ni el de referencia, por lo que ninguna de las otras respuestas puede ser válida.

Por tanto no ha podido inducirse a error al opositor por el hecho de que el valor que conste en el título que documente la operación pueda ser comprobado, en su caso, por la Administración, sobre todo cuando el enunciado ha especificado que dicho valor lo es con carácter general, no en todos los casos.

**Por tanto, se desestima la reclamación, manteniendo como válida la pregunta y confirmando como respuesta correcta la opción a).**

#### PREGUNTA 129

##### Alegaciones del opositor:

*EXPONE:*

*Deseo impugnar también la pregunta 129 del cuestionario tipo test, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), y Competencia autonómica en el ITPAJD por considerar que la misma presenta incorrecciones jurídicas que vulneran el principio de legalidad tributaria y pueden inducir a error. La pregunta plantea el siguiente supuesto: Una sociedad mercantil con domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana se disuelve y transmite a un socio residente en Extremadura un inmueble situado en la Región de Murcia. Se pregunta qué Comunidad Autónoma es competente para fijar el tipo de gravamen en el ITPAJD. El tribunal ha dado como correcta la opción d) 'Ninguna de las anteriores', lo cual resulta jurídicamente incorrecto por los siguientes motivos: 1. Aplicación del artículo 33.2.2º de*



la Ley 22/2009: Este precepto establece que en las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles, la competencia para fijar el tipo de gravamen corresponde a la Comunidad Autónoma donde radiquen los inmuebles. En este caso, el inmueble se encuentra en la Región de Murcia, por lo que dicha Comunidad es la competente. 2. Jurisprudencia de la Audiencia Nacional: La Audiencia Nacional ha confirmado que la competencia para liquidar el impuesto en transmisiones de inmuebles corresponde a la Comunidad Autónoma donde se ubica el bien, incluso cuando el documento recoge varios hechos imponibles. 3. Naturaleza de la operación: La adjudicación de un inmueble a un socio como consecuencia de la disolución de una sociedad mercantil constituye una transmisión patrimonial onerosa, conforme a la doctrina de la Dirección General de Tributos y jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por tanto, la modalidad aplicable es TPO, no operaciones societarias. 4. Vulneración del principio de legalidad tributaria (art. 31.1 CE): La opción d) contradice lo dispuesto en la normativa vigente y en la jurisprudencia consolidada, vulnerando el principio de legalidad tributaria al no reflejar fielmente el contenido legal aplicable.

#### Texto de la pregunta:

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 129. | Una sociedad mercantil que tiene su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana procede a su disolución y como consecuencia de ella transmite a un socio residente en Extremadura un inmueble situado en la Región de Murcia. ¿A qué Comunidad Autónoma le correspondería fijar el tipo de gravamen de la mencionada operación sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados?: |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) A la Comunidad Valenciana.
- b) A la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) A ninguna de las anteriores.

#### Respuesta correcta según la plantilla: D

#### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Según dispone el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados este impuesto grava tres conceptos impositivos diferentes: las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.

Por tanto primero hay que comprobar en qué concepto se sitúa el supuesto planteado en el enunciado.

El opositor afirma que el enunciado señala que *“Una sociedad mercantil con domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana se disuelve y transmite a un socio...”*, lo cual no es correcto del todo ya que el enunciado dice *“Una sociedad mercantil que tiene su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana procede a su disolución y como consecuencia de ella transmite a un socio...”*

Es decir, el enunciado de la pregunta deja claro que la transmisión del bien inmueble deriva de la disolución de la sociedad y además se transmite a un socio, no a un tercero.



En este sentido el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que la disolución de sociedades es una operación sujeta a operaciones societarias, siendo la base imponible, según su artículo 25, el valor de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas. En este contexto las palabras entregar y transmitir significan lo mismo.

Por otro lado, el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, permite la asunción por parte de las Comunidades Autónomas de la competencia normativa para fijar los tipos de gravamen en determinados hechos imposables de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, pero no en operaciones societarias.

En consecuencia, al no ser una competencia susceptible de delegación en las Comunidades Autónomas, las respuestas a), b) y c) son incorrectas.

**Por tanto, se desestima la reclamación, manteniendo como válida la pregunta y confirmando como respuesta correcta la opción d).**

#### PREGUNTA 144

##### Alegaciones del opositor:

##### EXPONE:

*Desea impugnar la pregunta número 144 del cuestionario tipo test, relativa al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, por considerar que tiene dos respuestas correctas. El artículo 35.2 establece que: "Tendrán carácter vinculante a nivel de artículo los créditos destinados a gastos de personal e inversiones reales, salvo los correspondientes a incentivos al rendimiento." De esta redacción se desprende que: - Los créditos destinados a gastos de personal tienen carácter vinculante a nivel de artículo.*

##### Texto de la pregunta:

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 144. | Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada Ley), ¿cuál de los siguientes créditos presupuestarios tiene carácter vinculante a nivel de artículo?: |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) Incentivos al rendimiento.
- b) Gastos de personal.
- c) Inversiones reales.
- d) Todas son verdaderas.

**Respuesta correcta según la plantilla: B**

**Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**



### Marco normativo aplicable

El artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece literalmente:

*“Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, con las excepciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo”.*

De la lectura directa del precepto se desprende sin lugar a dudas que:

- Los créditos de gastos de personal tienen carácter vinculante a nivel de artículo.
- Los créditos de inversiones reales también tienen carácter vinculante a nivel de artículo, sin matización ni excepción adicional.
- Los incentivos al rendimiento quedan expresamente excluidos de dicho carácter.

Por tanto, dos de las opciones del cuestionario (b y c) recogen afirmaciones verdaderas y conformes con el texto legal.

### Análisis de la pregunta impugnada

Sobre la literalidad de la norma:

La pregunta se refiere expresamente al artículo 35.2, sin introducir supuestos de aplicación práctica ni referencias a leyes de presupuestos anuales.

En consecuencia, la interpretación debe ser literal y estricta, en este sentido, la opción b “Gastos de personal” y la opción c “Inversiones reales” se ajustan plenamente al tenor literal del precepto.

### Sobre la existencia de doble respuesta correcta:

La presencia simultánea de dos opciones válidas (b y c) impide determinar una única respuesta correcta, como exige la naturaleza del examen tipo test.

Ello genera indefinición y ambigüedad que puede afectar a la igualdad entre aspirantes, ya que distintos opositores podrían elegir con fundamento jurídico cualquiera de las dos respuestas.

Sobre la opción d (“Todas son verdaderas”):

Esta opción no puede considerarse correcta, dado que incluye la alternativa a) (“Incentivos al rendimiento”), expresamente excluida del carácter vinculante por el propio artículo 35.2.

Aplicando estos criterios, al existir dos opciones correctas según la literalidad del artículo 35.2, la pregunta número 144 no permite identificar una única respuesta correcta, concurriendo así causa de anulación.

De conformidad con lo expuesto:

El artículo 35.2 incluye expresamente tanto los gastos de personal como las inversiones reales entre los créditos vinculantes a nivel de artículo.

Por tanto, las opciones b y c son simultáneamente correctas, mientras que la opción d resulta incorrecta por incluir una afirmación falsa.



La existencia de más de una respuesta verdadera hace improcedente mantener la validez de la pregunta.

Por tanto, se estima la reclamación presentada por el aspirante respecto a la pregunta número 144 del cuestionario tipo test, y se anula dicha pregunta al apreciarse la existencia de dos respuestas correctas (b y c), lo que impide determinar una única opción válida conforme al tenor literal del artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Opositor con NIF \*\*0970\*\*M

## PREGUNTA 11

### Alegaciones del opositor:

*El tribunal no aclara ante que clase de curva de oferta nos encontramos. Según la teoría general de la oferta, ante un aumento de los costes de producción de un bien, la empresa ofrecerá al mercado menos cantidad del bien que en un momento anterior al aumento de los costes. Es indubitado que la curva de oferta se desplazará hacia arriba (ya que el valor en el eje y se incrementa), pero no necesariamente a la izquierda, pues esto depende la elasticidad de la curva. El comportamiento se puede ver con facilidad en curvas inelásticas (por ejemplo, con pendiente de 90 °: no hay desplazamiento a la izquierda. Para que la respuesta señalada por el tribunal fuera correcta, debería dar el dato de la pendiente de la curva y, que la misma fuese mayor que 1 y menor que 90. Al carecer de este, dicha respuesta no es la acertada en todos los casos posibles. Por ello, al no poderse determinar con certeza ante que caso se está, la única opción válida es la de la respuesta d) porque la solución depende de otro factor no enunciado. Por este motivo, solicito que, en esta pregunta se dé como válida la respuesta d) o, de no ser aceptada esta solicitud, subsidiariamente se anule.*

### Texto de la pregunta:

|     |                                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------|
| 11. | Al aumentar los costes de producción de un bien, la curva de oferta: |
|-----|----------------------------------------------------------------------|

- a) No se desplaza.
- b) Se desplaza hacia la izquierda.
- c) Se desplaza hacia la derecha.
- d) Ninguna de las anteriores.

**Respuesta correcta según la plantilla: B**

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

De acuerdo con la teoría general de la oferta, un aumento en los costes de producción implica que, para cada nivel de precio, la empresa está dispuesta a ofrecer menos cantidad del bien, dado que producirlo resulta más caro. Esto se traduce en un desplazamiento de la curva de oferta hacia la izquierda en el plano precio-cantidad, siempre que se mantenga la representación estándar donde el eje X es cantidad y el eje Y es precio.



Sobre el argumento de la pendiente, es cierto que, gráficamente, el incremento de costes también puede interpretarse como un desplazamiento hacia arriba (mayor precio mínimo para producir la misma cantidad). Sin embargo, en microeconomía, el desplazamiento “hacia la izquierda” se refiere a la reducción de cantidad ofrecida a cada precio, no a la inclinación de la curva.

La elasticidad afecta la magnitud del desplazamiento, pero no la dirección: la curva se mueve hacia la izquierda porque la cantidad ofertada disminuye para cualquier precio dado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta b) es la que se ajusta a la interpretación estándar en teoría económica. La opción d) (“Ninguna de las anteriores”) no es correcta porque el comportamiento no depende de la pendiente para determinar la dirección del desplazamiento, sino del hecho de que los costes aumentan.

**Por lo tanto, se desestima la alegación presentada y se confirma la respuesta b correcta.**

### **PREGUNTA 23**

#### **Alegaciones del opositor:**

*El tribunal da por correcta la a). Dicha respuesta es la correcta si el supuesto del que se trata es el de fabricación, tal y como recoge el apartado a) del artículo: “a) En los supuestos de fabricación, en el momento de la salida de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación de la fábrica o depósito fiscal o en el momento de su autoconsumo. No obstante, se efectuará en régimen suspensivo la salida de los citados productos de fábrica o depósito fiscal cuando se destinen: 1.º Directamente a otras fábricas, depósitos fiscales, a una entrega directa, a un destinatario registrado o a la exportación. 2.º A la fabricación de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a la exportación, siempre que se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan. 3.º A uno de los destinatarios a los que se refiere el artículo 16.1, letra a), apartado iv), de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales. 4.º A la aduana de salida, cuando se prevea con arreglo al artículo 329, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2447, que sea al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo cuando así se prevea en virtud del artículo 189, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446. En este supuesto el régimen suspensivo finalizará cuando los productos sean incluidos en el régimen de tránsito externo.” Sin embargo, el enunciado de la pregunta alude a los supuestos de importación. Según dicho artículo, para los supuestos de importación: “b) En los supuestos de importación, en el momento de su despacho de aduana de conformidad con el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013. No obstante, cuando los productos importados se destinen directamente a su introducción en una fábrica o un depósito fiscal, a una entrega directa, cuando circulen con destino a un destinatario registrado, a un lugar donde se produzca la salida del territorio de la Unión de los productos sujetos a impuestos especiales o a uno de los destinatarios, situados en el ámbito territorial de la Unión no interno, a los que se refiere el artículo 16.1, letra a), apartado iv), de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, o a la aduana de salida, cuando se prevea con arreglo al artículo 329, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2447, que sea al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo cuando así se prevea en virtud del artículo 189, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446, la importación se efectuará en régimen suspensivo.” De las cuatro opciones, la respuesta que más se acerca al enunciado de este apartado b) del artículo 7 de la ley 38/1992 y, por lo tanto más correcta, sería la b). Por este motivo, solicito que esta pregunte se anule.*



### Texto de la pregunta:

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23. | El artículo 7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23, 28, 37, 40 y 64 quater, los impuestos especiales de fabricación se devengarán, en los supuestos de importación: |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) En el momento de la salida de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación de la fábrica o depósito fiscal o en el momento de su autoconsumo.
- b) En el momento del nacimiento de la deuda aduanera de importación, salvo que la mercancía se vincule al régimen suspensivo.
- c) El día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte con destino al adquirente.
- d) En el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto, de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto por el fabricante.

### Respuesta correcta según la plantilla: A

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Teniendo en cuenta la pregunta y las posibles respuestas, ninguna sería correcta, pues para los supuestos de importación en los impuestos especiales de fabricación el devengo se produce según el artículo 7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales *“en el momento de su despacho de aduana de conformidad con el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013. No obstante, cuando los productos importados se destinen directamente a su introducción en una fábrica o un depósito fiscal, a una entrega directa, cuando circulen con destino a un destinatario registrado, a un lugar donde se produzca la salida del territorio de la Unión de los productos sujetos a impuestos especiales o a uno de los destinatarios, situados en el ámbito territorial de la Unión no interno, a los que se refiere el artículo 16.1, letra a), apartado iv), de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, o a la aduana de salida, cuando se prevea con arreglo al artículo 329, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2447, que sea al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo cuando así se prevea en virtud del artículo 189, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446, la importación se efectuará en régimen suspensivo”*.

**Por tanto, se estima la reclamación presentada por el aspirante respecto a la pregunta número 23, y se anula dicha pregunta por no existir ninguna respuesta posible.**

### PREGUNTA 37

### Alegaciones del opositor:

*Según el artículo 141 de la Ley Hipotecaria: “En las hipotecas voluntarias constituidas por acto unilateral del dueño de la finca hipotecada, la aceptación de la persona a cuyo favor se establecieron o inscribieron se hará constar en el Registro por nota marginal, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la constitución de la misma. Si no constare la aceptación después de transcurridos dos meses, a contar desde el requerimiento que a dicho efecto se haya realizado, podrá cancelarse la hipoteca a petición del dueño de la finca, sin necesidad del consentimiento*



de la persona a cuyo favor se constituyó.” Del enunciado de la pregunta se desprende con meridiana claridad que, para poder contestar de manera certera la misma es necesario que, en consonancia con el artículo 141 de la Ley Hipotecaria, conste que el plazo se inicia desde el requerimiento que se haya realizado. Este “pequeño” detalle no aparece en la cuestión por lo que no cabe más que entender que dicho plazo ha de contarse desde que se constituyó la hipoteca. La única forma de constituir una hipoteca sobre una finca es mediante su inscripción en el Registro de la propiedad. Por ello, todas las respuestas han de entenderse referenciadas a ese momento y, por esta causa, ninguna de ellas es válida. Por este motivo, solicito que esta pregunta se anule.

#### Texto de la pregunta:

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37. | Según la Ley Hipotecaria, en las hipotecas voluntarias constituidas por acto unilateral del dueño de la finca hipotecada, éste podrá solicitar la cancelación de la hipoteca si no consta la aceptación de la persona a cuyo favor se establecieron o inscribieron en el plazo de: |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) 15 días hábiles.
- b) Un mes.
- c) Dos meses.
- d) Tres meses.

#### Respuesta correcta según la plantilla: C

#### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

Es cierto que el enunciado no concreta desde qué momento se cuenta dicho plazo y por tanto es incompleto, pero lo determinante es si esta circunstancia ha podido inducir a error al opositor.

Teniendo en cuenta que todas las respuestas fijan un plazo (no hay alguna que diga que todas las demás son incorrectas), lo determinante de la pregunta es saber el plazo fijado en el artículo 141 de la Ley Hipotecaria, que es de dos meses. Si se conocía el plazo legal, el hecho de no indicar desde qué momento empezaba a contar no podía inducir a error al opositor, sabiendo que necesariamente una de las respuestas tenía que considerarse válida, y sólo podía ser la que señalaba precisamente ese plazo de dos meses.

**Por tanto, se desestima la reclamación, manteniendo como válida la pregunta y confirmando como respuesta correcta la opción c).**

#### PREGUNTA 45

#### Alegaciones del opositor:

*Existe un error en el enunciado de la pregunta. Dicho artículo habla de “las adquisiciones de inmuebles ... que se destinen a ser el domicilio fiscal”, no el domicilio social. Por consiguiente, solicito la anulación de la pregunta.*

#### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:



Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 45 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*6495\*\*W.

## PREGUNTA 132

### Alegaciones del opositor:

*Sin embargo, según lo dispuesto en dicho párrafo del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia artículo: "Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados, el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento." Dicho principio de desafectación lo es con carácter general. Este hecho no se refleja en el enunciado de la pregunta y, mucho menos, la parte del párrafo resaltada en negrita y subrayada. De la misma se infiere que no todos los ingresos presupuestarios están destinados a financiar todos los gastos presupuestarios (es "sólo" un criterio general), contemplando casos (que además existen) en que si están financiados determinados gastos presupuestarios con ingresos presupuestarios específicos. Partiendo de esta idea, al carecer la respuesta a) de la expresión "con carácter general" no puede ser considerada acertada. Y, por lo tanto, ninguna de las opciones dadas tiene la respuesta correcta. Por consiguiente, solicito la anulación de la pregunta.*

### Texto de la pregunta:

|      |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 132. | De acuerdo con el principio de desafectación recogido en el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, señale la opción CORRECTA: |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- a) Los ingresos presupuestarios están destinados a financiar todos los gastos presupuestarios, sin que exista relación directa entre unos y otros.
- b) Los ingresos en ningún caso podrán estar afectados a un gasto determinado.
- c) Que los gastos presupuestarios solo podrán efectuarse en función de los ingresos que sean liquidados en el correspondiente ejercicio.
- d) Ningún ingreso presupuestario podrá servir de financiación a un gasto presupuestario específico.

### Respuesta correcta según la plantilla: A

### Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:

El Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, en su marco conceptual, establece:

#### Principio de desafectación:

«Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos



presupuestarios específicos a ellos afectados, el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.»

Si bien es cierto que la opción a) omite la expresión «con carácter general», de las opciones disponibles es la única que puede ser correcta, ya que las opciones b) y d) son incorrectas porque niegan la posibilidad de afectación, lo cual contradice el propio texto normativo, y por su parte la opción c) también es incorrecta porque introduce una condición no prevista en el principio (gastos en función de ingresos liquidados).

Por lo expuesto:

- La opción a) refleja el contenido esencial del principio de desafectación, en cuanto establece que los ingresos presupuestarios se destinan a financiar la totalidad de los gastos sin relación directa entre unos y otros, tal y como indica la norma.
- Aunque el texto legal añade la expresión «con carácter general» y contempla excepciones, estas no alteran la validez de la afirmación principal recogida en la opción a), que describe el principio en su formulación básica.

**Por tanto, se desestima la alegación y se mantiene como correcta la respuesta a), al ser la que mejor se ajusta al espíritu y literalidad del principio de desafectación.**

**Opositor con NIF \*\*5990\*\*Q**

#### **PREGUNTA 45**

##### **Alegaciones del opositor:**

*El motivo de impugnación de esta pregunta es que podría considerarse correcta la opción d), puesto que el tenor literal del apartado 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos habla sobre el domicilio fiscal, no del domicilio social. 7. Por tanto, dicho artículo establece lo siguiente: Tributarán al tipo del 5¿% las adquisiciones de inmuebles por parte de contribuyentes de edad igual o inferior a cuarenta años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por personas de edad igual o inferior a cuarenta años y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.*

##### **Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 45 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*6495\*\*W.

#### **PREGUNTA 110**

##### **Alegaciones del opositor:**

*1. El pasado día 27 de Octubre de 2025 se publicó la plantilla de respuestas correspondiente al El motivo de impugnación de esta pregunta es que podría considerarse correcta la opción c), puesto que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la publicidad dirigida a menores no es ilícita ¿en todo caso¿, como se indica en la opción a) de la pregunta, sino cuando les incite a la compra de un bien o de un servicio,*



*explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. Por su parte, la opción c) establece que la publicidad subliminal es ilícita en todo momento según el artículo 3 de dicha ley.*

**Consideraciones y conclusiones del Tribunal calificador:**

Nos remitimos a lo dicho en relación con esta pregunta 110 en las alegaciones formuladas por el opositor con NIF \*\*0180\*\*C.



**RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO, CELEBRADO EL 24/10/2025, DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 7 PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL (CÓDIGO ATT00L23-5), CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS ASPIRANTES**

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 1        | A         |
| 2        | C         |
| 3        | C         |
| 4        | C         |
| 5        | C         |
| 6        | B         |
| 7        | B         |
| 8        | C         |
| 9        | D         |
| 10       | C         |
| 11       | B         |
| 12       | C         |
| 13       | D         |
| 14       | A         |
| 15       | B         |
| 16       | A         |
| 17       | D         |
| 18       | D         |
| 19       | B         |
| 20       | A         |
| 21       | A         |
| 22       | B         |
| 23       | Anulada   |
| 24       | D         |
| 25       | B         |
| 26       | A         |
| 27       | B         |
| 28       | B         |
| 29       | C         |
| 30       | C         |

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 31       | A         |
| 32       | A         |
| 33       | B         |
| 34       | A         |
| 35       | A         |
| 36       | B         |
| 37       | C         |
| 38       | C         |
| 39       | D         |
| 40       | D         |
| 41       | D         |
| 42       | A         |
| 43       | C         |
| 44       | C         |
| 45       | D         |
| 46       | D         |
| 47       | C         |
| 48       | B         |
| 49       | A         |
| 50       | C         |
| 51       | B         |
| 52       | C         |
| 53       | B         |
| 54       | C         |
| 55       | C         |
| 56       | A         |
| 57       | D         |
| 58       | C         |
| 59       | C         |
| 60       | A         |

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 61       | A         |
| 62       | A         |
| 63       | B         |
| 64       | A         |
| 65       | C         |
| 66       | D         |
| 67       | C         |
| 68       | C         |
| 69       | B         |
| 70       | D         |
| 71       | D         |
| 72       | C         |
| 73       | A         |
| 74       | C         |
| 75       | A         |
| 76       | C         |
| 77       | C         |
| 78       | B         |
| 79       | D         |
| 80       | C         |
| 81       | D         |
| 82       | D         |
| 83       | A         |
| 84       | B         |
| 85       | C         |
| 86       | D         |
| 87       | C         |
| 88       | C         |
| 89       | A         |
| 90       | A         |

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 91       | D         |
| 92       | D         |
| 93       | D         |
| 94       | A         |
| 95       | B         |
| 96       | C         |
| 97       | D         |
| 98       | C         |
| 99       | A         |
| 100      | A         |
| 101      | C         |
| 102      | B         |
| 103      | A         |
| 104      | A         |
| 105      | A         |
| 106      | D         |
| 107      | B         |
| 108      | D         |
| 109      | B         |
| 110      | C         |
| 111      | A         |
| 112      | D         |
| 113      | D         |
| 114      | C         |
| 115      | C         |
| 116      | D         |
| 117      | B         |
| 118      | A         |
| 119      | D         |
| 120      | A         |

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 121      | C         |
| 122      | C         |
| 123      | D         |
| 124      | D         |
| 125      | A         |
| 126      | B         |
| 127      | D         |
| 128      | C         |
| 129      | D         |
| 130      | C         |
| 131      | D         |
| 132      | A         |
| 133      | A         |
| 134      | B         |
| 135      | A         |
| 136      | D         |
| 137      | C         |
| 138      | C         |
| 139      | D         |
| 140      | C         |
| 141      | D         |
| 142      | C         |
| 143      | D         |
| 144      | Anulada   |
| 145      | B         |
| 146      | C         |
| 147      | B         |
| 148      | D         |
| 149      | B         |
| 150      | C         |

